IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	OFICINA DE PLANEACIÓN
FECHA DE ELABORACIÓN	OCTUBRE DE 2026

JUSTIFICACIÓN

De entrada, es preciso mencionar que el presente documento se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado definidos en su artículo 2.º: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corresponde al Estado, en todos sus niveles, organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de sus dependencias en la que estas tengan claras las funciones que deben ejecutar y los procedimientos que deben seguir, para que, articuladas en un mismo propósito, cumplan los postulados que rigen la Administración Pública, como son la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el manejo de los recursos, en acatamiento de las políticas del orden nacional.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Conforme al numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Para lograr tales propósitos, el artículo 339 de la Constitución Política dispone que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley".

En el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE", se enmarca el presente proceso, así: Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable. Sector: Minas y Energía. Programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica. Producto: Servicio de alumbrado público. El proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio con el código BPIN 202500000002988.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (…) No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

En cumplimiento de los principios de la función administrativa y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 287 de 2026 y sus modificaciones, y demás normas concordantes, se presenta la justificación de la necesidad para iniciar el proceso de selección que tendrá por objeto la "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

Conforme al artículo 311 de la Constitución Política y artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, al Municipio de San Gil, como entidad fundamental de la división político-

administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

A su vez, el artículo 365 de la Constitución Política establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y que, cualquiera que sea el prestador, "el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

En lo que respecta al servicio de alumbrado público, el Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 943 de 2018, lo define como un servicio público no domiciliario cuya prestación es responsabilidad de los municipios y distritos. Los artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016 regulan el impuesto de alumbrado público y su destinación. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la interventoría procede cuando el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en la materia, o cuando su complejidad o extensión lo justifican. Finalmente, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, resolución 40150 de 2024, modificada por la Resolución 40286 de 2026, en el numeral 1 de su artículo 4.6.1, ordena que "Todos los municipios y distritos deben contratar con una interventoría idónea e independiente para el servicio de alumbrado público, con alcance técnico, operativo y administrativo".

OBJETO A CONTRATAR

"**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER**".

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

El Municipio de San Gil, de conformidad con la Constitución Política y la ley, debe dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad jurídica y administrativa es uno de sus principales instrumentos.

Respecto del servicio de alumbrado público, el Gobierno Nacional reguló su prestación mediante el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, cuya Sección 1, Capítulo 6, Título III, Libro 2 fue modificada y adicionada por el Decreto 943 de 2018. Veamos algunos aspectos relevantes:

El artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 943 de 2018, define:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (…)

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

A su vez, el artículo 2.2.3.6.1.2 del mismo decreto, modificado por el artículo 4.º del Decreto 943 de 2018, dispone:

"Prestación del servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Parágrafo 1.º La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. (…)"

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen la obligación de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Conforme al inciso 3.º del artículo 83, se debe contratar interventoría cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Según el inciso 4.º, la interventoría puede extenderse a los aspectos administrativo, financiero, contable y jurídico cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal.

De acuerdo con el principio de responsabilidad consagrado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y sus servidores están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Conforme al inciso 1.º del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, y debe ejercerse a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La labor de interventoría y supervisión constituye una típica función administrativa, circunstancia que apareja importantes consecuencias, entre las que cabe resaltar las facultades de que se encuentran investidos quienes la ejercen. En los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Así mismo, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del negocio jurídico estatal, pueden impartir por escrito las instrucciones necesarias para que se adelanten las gestiones requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos; (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera conocimiento especializado en la materia objeto de este; o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifiquen.

El Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, adoptado mediante la Resolución 40150 de 2024 y modificado por la Resolución 40286 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, establece en su Libro 4, Título 6 – Interventoría de los Contratos del Servicio de Alumbrado Público, los requisitos que debe cumplir la interventoría "independientemente del tipo de contratación (…) incluso si el municipio realiza estas labores directamente o si delega o contrata a un tercero". En su artículo 4.6.1 dispone de manera imperativa:

1. Todos los municipios y distritos deben contratar con una interventoría idónea e independiente para el servicio de alumbrado público, con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección.
2. Con el fin de optimizar los recursos municipales, es posible realizar un contrato de interventoría para el servicio de alumbrado público de varios municipios de una misma región, y sus costos podrán ser distribuidos proporcionalmente a la cantidad de puntos luminosos que tenga la infraestructura de alumbrado público de cada municipio asociado.
3. El objeto contractual de la interventoría debe ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, que rigen la función administrativa, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 o sus modificaciones.
4. El contrato de interventoría del servicio de alumbrado público debe contemplar como mínimo, indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el Operador del servicio de alumbrado público.

Así mismo, la Resolución CREG 101 013 de 2022 incluye la interventoría entre los componentes de costo del servicio que deben considerarse en el Estudio Técnico de Referencia. En ese sentido, el Estudio Técnico de Referencia en su numeral 5.12, señala: "Los costos de interventoría del sistema de alumbrado público representan la remuneración por la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental que garantiza la correcta ejecución del servicio. En el contexto colombiano, estos costos son un componente obligatorio que los municipios y distritos deben contemplar dentro de sus estructuras de costos máximos de prestación del servicio. [...]Funciones que Justifican el Gasto. El interventor debe validar que el municipio pague lo justo por: Suministro de Energía: Verificar que los consumos reportados coincidan con el inventario real de luminarias. Mantenimiento: Supervisar que los operadores realicen las tareas preventivas y correctivas necesarias para evitar fallas por obsolescencia o vandalismo. Inversión y Expansión: Validar la instalación de nuevas tecnologías (como LED o telegestión) según los planes de expansión municipal. Justificación: La interventoría es la única entidad con la capacidad técnica para certificar que los materiales instalados (luminarias LED, conductores, apoyos) cumplen con las fichas técnicas del RETILAP. Análisis de Riesgo: Sin interventoría, el municipio corre el riesgo de recibir equipos de menor eficiencia energética, lo que anula el ahorro proyectado en el Costo de Suministro. Análisis de Riesgo: La ausencia de una interventoría independiente en un servicio público esencial puede tipificarse como "Omisión al deber de control", generando investigaciones disciplinarias contra el Alcalde o el Secretario de Despacho. Justificación financiera: La interventoría actúa como el auditor de la liquidación de la CREG 101 013 de 2022. Su labor es asegurar que el municipio no pague un solo peso por luminarias fuera de servicio."

El servicio de alumbrado público del Municipio de San Gil se presta actualmente por medio de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., y el suministro de energía es facturado por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA.

Actualmente, se cuenta con la interventoría integral del servicio, no obstante, se tiene como fecha de culminación del contrato, el 30 de noviembre de 2026. Para garantizar la continuidad del control sin vacíos ni superposición de coberturas, el presente proceso debe permitir que el nuevo interventor inicie una vez culmine el contrato vigente, previo empalme con el interventor saliente. Los recursos de la vigencia 2027 cuentan con la autorización de vigencias futuras otorgada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 020 de 2026.

Así entonces, la interventoría no se limita al seguimiento de un solo contrato. Conforme al artículo 4.6.1 del RETILAP y a la definición del servicio contenida en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, es una obligación respecto del servicio de alumbrado público en su totalidad. Comprende, por tanto, el seguimiento técnico, operativo, administrativo, financiero y ambiental de la infraestructura existente y de los contratos relacionados con la prestación del servicio, sus expansiones y modernizaciones, así como la verificación de los costos y la facturación asociados al servicio que se financian con el impuesto de alumbrado público.

En particular, y sin perjuicio de las obligaciones mínimas previstas en el artículo 4.6.2 del RETILAP, la interventoría deberá: **En el suministro de energía**: verificar que los consumos facturados correspondan al inventario real de luminarias y a su potencia. **En la administración, operación y mantenimiento**: supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los tiempos de atención. **En la inversión y la expansión:** verificar que la instalación de nuevos puntos y tecnologías, como LED o telegestión, se sujete a los diseños aprobados, a los planes municipales y al RETILAP. **En el sistema de información:** verificar la actualización del inventario georreferenciado.

Es importante destacar que la obligación de la interventoría es de carácter general e integral respecto del servicio de alumbrado público. El Municipio de San Gil, como responsable de la prestación del servicio, debe contar con una interventoría idónea e independiente que cubra todo el ciclo del servicio: la infraestructura existente, que es propiedad del Municipio; la verificación de productos e instalaciones; y el control integral de los contratos que se celebren.

Por lo anterior, esta oficina plantea la presente necesidad de cara a las obligaciones que le asisten a la alcaldía municipal frente a la contratación de una interventoría que garantice el seguimiento técnico, operativo, administrativo, financiero, jurídico y ambiental a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de San Gil, Santander. La extensión a los aspectos financiero, contable y jurídico se justifica porque el servicio involucra la verificación de la facturación de energía, de la remuneración de la inversión y de los costos de administración, operación y mantenimiento definidos en el Estudio Técnico de Referencia conforme a la metodología de la CREG, así como el control del cumplimiento de obligaciones contractuales y regulatorias. El interventor debe contar con el conocimiento especializado, la experiencia y la idoneidad que brinden confianza a la Administración Municipal en cuanto a que el servicio se preste conforme a los diseños, especificaciones técnicas y demás obligaciones pactadas en los contratos respectivos, y conforme a las condiciones de referencia del Estudio Técnico de Referencia vigente.

En cumplimiento del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993 y de los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de que el diagnóstico técnico, operativo y funcional del sistema de alumbrado público del Municipio de San Gil se encuentra desarrollado y soportado en el Estudio Técnico de Referencia (ETR) vigente. Ese diagnóstico incluye la caracterización de la infraestructura existente, el inventario de activos, las condiciones de operación, cobertura, niveles de servicio, estado tecnológico y demás variables relevantes para la estructuración del proceso.

En consecuencia, la contratación de la "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER" no es una opción ni una formalidad: es una obligación legal y reglamentaria, necesaria y conveniente técnica, económica y jurídicamente. Garantiza la vigilancia integral del servicio; protege la correcta aplicación de los recursos destinados al servicio; previene la ocurrencia de actos de corrupción y permite al Municipio cumplir los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, transparencia y moralidad administrativa.

De esta manera, respetuosamente solicito al señor Alcalde se analice la viabilidad y aprobación del proceso contractual cuyo objeto lo constituye la "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La contratación comprende el seguimiento técnico, operativo, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental especializado de la prestación del servicio de alumbrado público en todas sus actividades: suministro de energía eléctrica al sistema, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico asociado. Su finalidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, la correcta aplicación de los costos del servicio, la calidad y continuidad del servicio, y el cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP - Resolución 40150 de 2024, modificada por la Resolución 40286 de 2026, del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

La interventoría será integral, con alcance técnico, operativo, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, al artículo 4.6.1 del RETILAP, que exige una interventoría idónea e independiente con alcance técnico, operativo y administrativo para todo el servicio de alumbrado público, y al artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 943 de 2018.

La interventoría ejercerá sus funciones sobre: (i) la infraestructura existente del sistema de alumbrado público; (ii) los contratos y convenios relacionados con la prestación del servicio; (iii) los contratos y convenios que el Municipio suscriba durante el plazo de ejecución para la prestación del servicio, que se incorporarán al alcance mediante comunicación de la supervisión; y (iv) la verificación del cumplimiento de los requisitos de productos e instalaciones del RETILAP y del RETIE.

Las mediciones, verificaciones y herramientas de la interventoría tienen carácter de control y no sustituyen los estudios, diseños, estudios fotométricos ni sistemas de gestión a cargo de los prestadores del servicio.
El Anexo No. 1 – Ficha Técnica hace parte integral del alcance del objeto contractual y, en consecuencia, de las actividades a desarrollar.

(i) ACTIVIDADES GENERALES.

Además de las obligaciones comunes a todo contrato de interventoría previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría deberá:

1. Ejecutar el contrato conforme a sus términos y condiciones, al Estudio Técnico de Referencia (ETR) vigente y al RETILAP.
2. Realizar, dentro de los 08 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el empalme con el interventor saliente, mediante acta que recoja como mínimo: el inventario y la base de datos del sistema, el estado de los contratos y/o convenios vigilados, las obligaciones y actas pendientes, las PQR abiertas, las mediciones realizadas y los informes entregados.
3. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia de los contratos y/o convenios vigilados y proponer las medidas para mitigarlos, de acuerdo con la identificación de riesgos efectuada en la etapa de planeación y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
4. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de plazos, cronogramas e indicadores de gestión y calidad de los contratos y/o convenios vigilados.
5. Informar de inmediato y por escrito al Municipio sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento de los contratos y/o convenios vigilados, o cuando tal incumplimiento se presente.
6. Suscribir las actas de reunión, de avance, de recibo parcial y de recibo final, y demás documentos que registren la ejecución de los contratos y/o convenios vigilados.
7. Informar al Municipio sobre las diferencias o controversias que surjan en la ejecución de los contratos y/o convenios vigilados, emitir concepto técnico sobre ellas y recomendar las medidas o mecanismos para su solución.
8. Verificar la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes, obras y servicios entregados por los prestadores, y recomendar al Municipio su recibo o rechazo.
9. Presentar los informes previstos en el presente documento, con soportes fotográficos, estadísticos y evidencias de campo.
10. Medir y reportar los indicadores de gestión de la interventoría, conforme al numeral 4 del artículo 4.6.1 del RETILAP.
11. Atender las solicitudes de información que presenten los usuarios y ciudadanos en ejercicio del control previsto en el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, y remitir copia de la respuesta a la supervisión.
12. Al término del contrato, efectuar la entrega al Municipio, o al interventor que lo suceda, de la información, bases de datos y archivos, mediante acta de empalme.

(ii) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MÍNIMAS, artículo 4.6.2 del RETILAP.

Sin perjuicio de las actividades generales y de las que el Municipio determine necesarias, la interventoría deberá cumplir como mínimo las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 4.6.2 de la Resolución 40150 de 2024, modificada por la Resolución 40286 de 2026:

1) Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (3.3.3.1.3.) de la ciudad o municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como:

 a) Adición de puntos luminosos por expansiones.
 b) Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio o sodio a LED.
 c) Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
 d) Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
 e) Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

 La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por los usuarios. Esto con el fin de verificar el alcance y efectividad de los programas tanto puntuales como periódicos de mantenimiento propuestos por el operador.

2) Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos, para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado.

3) Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área del municipio mensualmente.

4) Reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo.

 Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes.

5) Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son:

 a) Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica.
 b) Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del Operador sobre las acciones adelantadas. Dicha verificación se debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote".
 c) Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al Operador del sistema de alumbrado público, o no.
 d) Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.
 e) Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Municipio.

6) Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control y vigilancia, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al municipio en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria.

 A su vez, suministrará al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio la información requerida para que este dé respuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.

7) Apoyar al alcalde o a quien este delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

8) Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en

el presente Reglamento, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.

9) Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

10) Verificar la aplicación de este Reglamento, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

11) Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminancia o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados en el numeral 3.3.4.1., usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Municipio, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación.

12) Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

13) Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3., así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.

14) Verificar la entrega del reporte de los Operadores de Red – OR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado específicamente con el servicio de alumbrado público, y constatar que se hayan hecho las compensaciones a las que haya lugar, al municipio o distrito.

15) Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como verificación a los sitios en definición.

16) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.

17) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

18) Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta al Municipio o Distrito.

19) Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.

20) Entregar al municipio o distrito los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.

21) Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.

22) Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento.

23) La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo.

24) Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el operador del servicio de alumbrado.

25) Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2 del presente Reglamento.

26) Diligenciar la Declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el presente Reglamento, aplicable a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría. La metodología de muestreo de los proyectos o sectores en los cuales se realicen las mediciones de luminancia y/o iluminancia, deberán acordarse entre el municipio o distrito y la interventoría de alumbrado público, en concordancia con la categoría del municipio y con la capacidad operativa de la interventoría.

27) Enviar un informe de la interventoría semestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Contraloría municipal o departamental, según sea el caso, donde incluya la información correspondiente con los 26 ítems anteriormente descritos.

(iii) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

28) Estructurar y aplicar una matriz de evaluación de los indicadores de desempeño y calidad del servicio de los prestadores: disponibilidad del sistema, eficacia en la atención de PQRS, tiempos de atención, cumplimiento de los mantenimientos, precisión del inventario y demás indicadores pactados en los contratos y/o convenios vigilados o fijados en el ETR.

29) Revisar y validar los acuerdos y pagos por el uso de infraestructura de terceros, como el uso de postes del operador de red, para el soporte de las redes de alumbrado público, verificando su correspondencia con las unidades efectivamente compartidas y con la regulación aplicable.

30) Verificar que todo el personal operativo de los prestadores que interviene la red municipal cumpla con la normatividad de trabajo seguro en alturas y riesgo eléctrico.

31) Proyectar y suscribir, en lo de su competencia, las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial y recibo final de los contratos y/o convenios vigilados; proyectar las actas de liquidación y emitir el balance técnico y financiero definitivo, como insumo para la liquidación que suscriban las partes.

32) Proveer al Municipio soporte técnico, informes y conceptos sobre la ejecución de los contratos y/o convenios vigilados ante reclamaciones de la comunidad o requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Contraloría y de otras entidades de control.

33) Apoyar la elaboración de los documentos requeridos y participar activamente en las reuniones del comité de alumbrado público del municipio cuando lo solicite la supervisión.

34) Presentar los informes adicionales que solicite la supervisión relacionados con el sistema de alumbrado público.

35) Atender los demás requerimientos que formule la supervisión, siempre que guarden relación directa con el objeto y el alcance del contrato.

36) Apoyar al Municipio en la verificación del cumplimiento normativo, técnico y financiero de las herramientas de gestión (software, telegestión) que este pretenda adquirir para el seguimiento de la información del sistema de alumbrado público.

37) Verificar que los productos instalados por los prestadores cuenten con certificado de conformidad vigente, conforme al régimen de transición del artículo 3 de la Resolución 40286 de 2026, y que las instalaciones se inspeccionen bajo el régimen que corresponda según su fecha de inicio de obra.

De igual forma, las funciones de control se ejercerán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 943 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ACTIVIDADES PARA EL SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Además de lo anterior, la interventoría deberá realizar las siguientes validaciones para el seguimiento al pago mensual del suministro de energía del alumbrado público:

1. **Gestión técnica.**

- *Verificación de la base de datos de infraestructura:* validar mensualmente que el consumo facturado corresponda a la carga instalada registrada en el inventario (luminarias, potencias con pérdidas de accesorios, tecnologías y horas de encendido), y comparar el consumo medido o estimado con el facturado.
- *Control de pérdidas:* identificar y reportar al Municipio y al operador de red las posibles conexiones no autorizadas o consumos ajenos al sistema de alumbrado público conectados a sus redes.
- *Medidores:* verificar, mediante visitas técnicas, el estado de los equipos de medida de los tableros de control y exigir los certificados de calibración correspondientes.

2. **Control financiero y de facturación.**

- *Revisión de facturas de energía:* revisar y validar la factura mensual emitida por la comercializadora, contrastándola con la potencia instalada, los horarios de encendido y los reportes de mantenimiento.
- *Validación de cargos:* verificar que la tarifa aplicada corresponda a los componentes regulados por la CREG y, en los componentes de generación y comercialización, a las condiciones pactadas en el contrato de suministro.
- Verificar que el Municipio pague únicamente el consumo real, medido o estimado, del sistema de alumbrado público, y reportar las diferencias encontradas.

3. **Seguimiento operativo.** Informar sobre las nuevas luminarias instaladas o dadas de baja por expansión o reposición, para actualizar la facturación y el aforo de energía. El resultado de estas validaciones hará parte del informe mensual.

ACTIVIDADES PARA EL SEGUIMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN.

Además de lo anterior, la interventoría deberá realizar las siguientes validaciones:

- **Control y seguimiento técnico.**

- *Auditorías de infraestructura:* realizar inspecciones visuales y mediciones técnicas en campo para verificar el estado de luminarias, postes, redes de alimentación y cajas de control.
- *Fotometría y niveles de iluminación:* verificar que los niveles de iluminancia y uniformidad en las vías correspondan a los diseños aprobados y a la clase de iluminación asignada.
- *Control de calidad de materiales:* verificar que los repuestos, insumos y nuevas luminarias instaladas por el operador cuenten con los certificados de conformidad de producto exigidos por el RETILAP y el RETIE, y que cumplan las especificaciones técnicas del contrato o convenio respectivo.
- *Revisión de diseños y expansiones:* revisar las propuestas técnicas de modernización, expansión o cambios tecnológicos que plantee el operador y emitir concepto técnico previo a su aprobación por el Municipio. Además, verificar en campo que la ubicación de los nuevos postes y/o luminarias coincida con los planos aprobados.
- *Elementos retirados:* supervisar el desmonte de las luminarias y demás elementos retirados, y llevar un inventario de los materiales retirados para su entrega al Municipio o al gestor ambiental.
- *Puestas a tierra:* supervisar su instalación en cada punto intervenido donde se requiera.

- **Seguimiento operativo y de mantenimiento.**

- *Supervisión del mantenimiento correctivo:* verificar las actuaciones del operador en campo, los tiempos de respuesta y los indicadores de atención a fallas (luminarias apagadas o intermitentes), y el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio establecidos en el contratos y/o convenios vigilado.
- *Auditoría al sistema de información y PQR:* verificar en la plataforma o software de gestión del operador los registros de PQRS y órdenes de trabajo, su veracidad y el cierre de cada caso.
- *Control de inventarios y almacén:* visitar el almacén del operador para verificar el bodegaje y la disponibilidad de los materiales necesarios para la continuidad del servicio.
- *Marcación:* verificar que el operador marque cada luminaria nueva con una placa o adhesivo que incluya el código del inventario municipal, y que marque con pintura o grabado el número de identificación de los nuevos postes.
- Documentación técnica correspondiente a la adquisición, actualización y gestión de la información técnica y normativa necesaria para ejercer la interventoría durante toda la vigencia del contrato. Incluye el acceso a normas técnicas aplicables al servicio de alumbrado público (RETILAP, RETIE y NTC pertinentes), la elaboración y mantenimiento de formatos, listas de chequeo y protocolos de inspección, la gestión documental del expediente del contrato (archivo, digitalización, control de versiones y respaldo de la información) y la actualización de inventarios técnicos del sistema de alumbrado público del municipio de San Gil.

3. **Control administrativo, financiero y de costos.**

- *Aportes a la seguridad social y parafiscales:* verificar que el operador se encuentre al día en los aportes de salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales de todo el personal técnico y administrativo vinculado a los contratos y/o convenios vigilado, cruzando la planilla PILA con el personal reportado en las bitácoras de campo.
- *Cantidades:* revisar y confrontar las bitácoras de campo y los reportes del operador, las actas de mayores y menores cantidades y las actas de cobro.
- *Análisis de precios:* evaluar y validar los análisis de precios de actividades no previstas o ítems nuevos, verificando que se ajusten a los precios de mercado, a la estructura de costos aprobada y al ETR.

4. **Seguimiento legal, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.**

- *Seguridad y salud en el trabajo:* verificar que las cuadrillas del operador utilicen los elementos de protección personal individuales y colectivos, cuenten con certificaciones de trabajo en alturas y riesgo eléctrico, y utilicen vehículos y grúas con las revisiones técnicas al día.

- *Gestión ambiental:* verificar que el operador realice la disposición final de los residuos generados por la operación (fuentes luminosas, balastos, componentes electrónicos, chatarra y residuos de poda) a través de gestores autorizados, conforme a la Ley 1672 de 2013 y demás normas sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, exigiendo los certificados de disposición final; y apoyar al Municipio en los requerimientos asociados.

5. Gestión de la interventoría.

- *Penalidades y descuentos:* en caso de incumplimiento, calcular los descuentos aplicables a la facturación del operador conforme a lo pactado y proyectar los informes que soporten el inicio de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- *Mesas técnicas:* liderar comités periódicos entre el Municipio, el operador y la interventoría para revisar el estado del servicio, las acciones ejecutadas y por ejecutar, y recomendar decisiones oportunas.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El interventor deberá garantizar la adecuada gestión administrativa, técnica, operativa, financiera, jurídica y documental de la interventoría integral a la prestación del servicio de alumbrado público, con estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, Resolución 40150 de 2024, modificada por la Resolución 40286 de 2026, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y demás normas concordantes. Para ello deberá:

- Disponer y administrar los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la ejecución del contrato.
- Cumplir las disposiciones legales de carácter laboral y contractual, incluido el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal.
- Presentar los informes técnicos, financieros y de avance previstos en el contrato y los que requiera el Municipio.
- Coordinar con el Municipio las actividades de revisión, ajuste y socialización de los informes.
- Ejecutar todas las actividades administrativas requeridas para la entrega oportuna y completa de los informes.

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Conforme a los artículos 4.4.1 y 4.4.3 del RETILAP, los requisitos de matrícula profesional en la especialidad habilitante, formación académica en materia de iluminación y experiencia específica se exigen a los profesionales que ejercerán la interventoría técnica de las instalaciones de alumbrado público, esto es, al Director de Interventoría y al Profesional de Interventoría, y serán verificados durante el proceso de selección.

Por otra parte, los profesionales financiero, jurídico y de seguridad y salud en el trabajo, así como el personal técnico y administrativo, atenderán componentes diferentes al seguimiento técnico, por lo que consideramos que no les son exigibles dichos parámetros. En todo caso, los requisitos establecidos serán verificados durante el proceso de selección.

A. PERSONAL CLAVE.

El personal clave debe acreditar, como mínimo, los requisitos que el RETILAP exige a los interventores de instalaciones de sistemas de iluminación y alumbrado público.

CARGO	CANT.	FORMACIÓN	% DEDICACIÓN	EXPERIENCIA
Director de Interventoría	1	**Profesional:** Título profesional en alguna de las siguientes alternativas: - Ingeniería Eléctrica. - Ingeniería Electromecánica. - Ingeniería Electrónica. Deberá contar con matrícula profesional vigente expedida por el consejo profesional competente.	80 %	Más de diez (10) años de egresado, contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico. **Experiencia específica:** Certificación de experiencia laboral del ejercicio profesional de mínimo tres (3) años en

		Posgrado en alguna de las siguientes áreas: • Ingeniería eléctrica. • Gerencia de proyectos. • Dirección y gestión de proyectos. • Gerencia integral de proyectos. • Gerencia estratégica de proyectos. • Gerencia e interventoría de proyectos. **Formación en iluminación:** • Diplomado en iluminación con una duración de al menos ciento veinte (120) horas, realizado y certificado por universidad o institución de educación superior legalmente acreditada o reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Cumple este requisito el profesional que posea estudios de posgrado en el área de iluminación (especialización, maestría o doctorado). • Adicionalmente, en caso de que el área (Alumbrado público) no esté incluida en el plan de estudios correspondiente, curso de profundización de mínimo cuarenta (40) horas en alumbrado público, realizado y certificado por universidad o institución de educación superior legalmente acreditada o reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.		alguna o más de las siguientes actividades y/o alternativas: - Diseño. - Construcción. - Operación. - Mantenimiento. - Consultoría. - Supervisión. - Interventoría. - inspección y/o dirección de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación interior y/o exterior y/o alumbrado público.
Profesional de Interventoría	1	**Profesional:** Título profesional en alguna de las siguientes alternativas: - Ingeniería Eléctrica. - Ingeniería Electromecánica. - Ingeniería Electrónica Matrícula profesional vigente expedida por el consejo profesional competente. **Formación en iluminación:** • Diplomado en iluminación con una duración de al menos ciento veinte (120) horas, realizado y certificado por universidad o institución de educación superior legalmente acreditada o reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Cumple este requisito el profesional que posea estudios de	100 %	Más de cinco (5) años de egresado, contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico. **Experiencia específica:** Certificación de experiencia laboral del ejercicio profesional de mínimo tres (3) años en alguna o más de las siguientes actividades y/o alternativas: - Diseño. - Construcción. - Operación. - Mantenimiento. - Consultoría. - Supervisión. - Interventoría. - inspección y/o dirección de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación

		posgrado en el área de iluminación (especialización, maestría o doctorado). • Adicionalmente, en caso de que el área (Alumbrado público) no esté incluida en el plan de estudios correspondiente, curso de profundización de mínimo cuarenta (40) horas en alumbrado público, realizado y certificado por universidad o institución de educación superior legalmente acreditada o reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.		interior y/o exterior y/o alumbrado público

B. PERSONAL DE APOYO.

CARGO	CANT.	FORMACIÓN	% DEDICACIÓN	EXPERIENCIA
Profesional Financiero	1	**Profesional:** Contador(a) Público(a) con especialización en alguna de las siguientes áreas: • Servicios públicos. • Finanzas. • Gerencia financiera. Tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la Junta Central de Contadores.	50 %	Mínimo cinco (5) años de egresado. **Experiencia específica:** mínimo un (1) contrato como contador público, con entidades públicas y/o privadas.
Profesional Jurídico	1	**Profesional:** Abogado(a) con posgrado en alguna de las siguientes áreas: • Derecho administrativo. • Derecho público. • Contratación estatal. Tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por el Registro Nacional de Abogados.	50 %	Mínimo cinco (5) años de egresado. **Experiencia específica:** Deberá acreditar mínimo un (1) contrato como abogado
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	**Profesional:** título profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional, o título profesional en cualquier otra área con posgrado en alguna de las siguientes áreas: • Seguridad y salud en el trabajo. • Salud ocupacional y riesgos laborales. • Salud ocupacional. Licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente.	50 %	Mínimo cinco (5) años de egresado. **Experiencia específica:** Deberá acreditar mínimo dos (2) contratos como profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional, o como profesional en cualquier otra área pero que haya prestado sus servicios es virtud de su posgrado en alguna de las siguientes alternativas: Seguridad y salud en el trabajo. Salud ocupacional y riesgos laborales. salud ocupacional

➢ REGLAS COMUNES:

NOTA 1. El tiempo de egresado y la experiencia profesional se contarán a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, conforme al artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y se acreditarán con la certificación de terminación de materias, o con el diploma o acta de grado, o documento equivalente. La experiencia específica podrá estar incluida, en todo o en parte, dentro del tiempo de egresado exigido; no es adicional a él.

NOTA 2. La experiencia específica se acreditará mediante contratos acompañados de su acta de recibo final o de liquidación, o mediante certificaciones que indiquen las funciones o actividades desarrolladas y la duración. Si la experiencia fue adquirida con el proponente o con alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá aportarse, además de la certificación, copia del contrato en virtud del cual el profesional prestó sus servicios.

NOTA 3. En caso de que durante la ejecución el contratista deba reemplazar a alguno de los profesionales, deberá sustituirlo por otro de calidades iguales o superiores a las exigidas y, si el profesional reemplazado obtuvo puntaje, de calidades iguales o superiores a las que otorgaron dicho puntaje, previo visto bueno de la supervisión del contrato.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL

1. Hoja de vida.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificación de terminación del pénsum académico, o copia del acta o diploma de grado profesional.
4. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, cuando la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el consejo profesional, junta o registro que corresponda a cada profesión, vigente a la fecha de cierre del proceso.
6. Copia de la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, cuando corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
7. Certificados del diplomado o posgrado en iluminación y del curso de profundización en alumbrado público.
8. Carta de compromiso firmada por cada profesional y por el proponente, en la que conste su disponibilidad para la ejecución del contrato y la manifestación, bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

EQUIPOS MÍNIMOS EXIGIDOS A LA INTERVENTORÍA

- Luxómetro: 1 unidad.
- Pinza amperimétrica: 1 unidad.
- Multímetro digital: 1 unidad
- Telurómetro: 1 unidad.
- Receptor GPS o dispositivo de georreferenciación: 1 unidad.
- Vehículo tipo camioneta o campero: una (1) unidad.

Los equipos de medida deberán contar con certificado de calibración vigente. Para demostrar la disponibilidad de los equipos y del vehículo, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
2. Copia del seguro obligatorio (SOAT) vigente.
3. Copia de la revisión técnico-mecánica vigente, cuando aplique.
4. Certificados de calibración de los equipos de medida.

Nota 1. Si el proponente no es propietario del vehículo o de los equipos, deberá presentar, además de los documentos antes relacionados, la carta de disponibilidad del propietario o el contrato o certificación de alquiler, para la ejecución del objeto contractual.
Nota 2. La permanencia en el sitio de la prestación del servicio de los equipos mínimos ofrecidos para la ejecución de las actividades contratadas será responsabilidad exclusiva del contratista.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto

80101604	80000000	80100000	80101600	Planificación o administración de proyectos
81101701	81000000	81100000	81101700	Servicios de Ingeniería Eléctrica
81141503	81000000	81140000	81141500	Inspección de materiales o productos
77101804	77000000	77100000	77101800	Servicios de auditoría ambiental

TIPO DE CONTRATO.	INTERVENTORÍA
SUPERVISOR.	JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN
TIEMPO DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio deberá suscribirse a la terminación del contrato de interventoría vigente, de manera que se garantice la continuidad del control sobre la prestación del servicio de alumbrado público, sin solución de continuidad ni superposición de coberturas. La ejecución se distribuye así: un periodo estimado de un (1) mes en la vigencia fiscal 2026, y el periodo restante en la vigencia fiscal 2027, con cargo a la autorización de vigencias futuras ordinarias otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 020 de 2026. El proceso cuenta con respaldo presupuestal en las vigencias fiscales 2026 y 2027, así: a) **Vigencia 2026:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01764 del 19 de octubre de 2026. b) **Vigencia 2027:** autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias otorgada por el Concejo Municipal de San Gil mediante el Acuerdo No. 020 del 31 de agosto de 2026, sancionado el 2 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal a comprometer vigencias futuras ordinarias del presupuesto de la vigencia fiscal 2027, destinadas a garantizar la administración, operación y mantenimiento, expansión y modernización del alumbrado público, e interventoría al servicio de alumbrado público en el Municipio de San Gil, Santander".
PRESUPUESTO ESTIMADO.	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($221.285.753,98), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, distribuidos así: • **Vigencia 2026:** TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($38.960.600,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01764 del 19 de octubre de 2026. • **Vigencia 2027:** CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($182.325.153,98), con cargo a las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo Municipal No. 020 del 31 de agosto de 2026.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
OFICINA DE PLANEACIÓN

Alcaldía de SAN GIL

PRESUPUESTO GENERAL

"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL MENSUAL	TIEMPO MESES	PARTICIPACIÓN % MES	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*(2)*(3)*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL GRUPO 1					
1	Director de Interventoría	$ 5.500.000,00	5,6797	0,80	$ 24.990.819,38
1	Profesional de apoyo	$ 3.300.000,00	5,6797	1,00	$ 18.743.114,54
1	Profesional SISO	$ 2.800.000,00	5,6797	0,50	$ 7.951.624,35
1	Profesional Jurídico	$ 3.300.000,00	5,6797	0,50	$ 9.371.557,27
1	Contador Publico	$ 3.300.000,00	5,6797	0,50	$ 9.371.557,27
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	$ 70.428.672,80
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	2,1
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	$ 147.900.212,89

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(8)*(9) = (10)
OTROS COSTOS DIRECTOS				
5,6797	Edición de Informes (fotografías; papelería, cds, fotocopias)	Mes	$ 1.200.000,00	$ 6.815.678,00
5,6797	Transportes(Camioneta y logistica de desplazamiento) incluye conductor	Mes	$ 4.000.000,00	$ 22.718.926,71
5,6797	arriendo de oficina, administración y servicios públicos	Mes	$ 1.500.000,00	$ 8.519.597,52
			SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (10) = (B)	$ 38.054.202,23
			SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 185.954.415,11
			IVA = 19% * (C) = (D)	$ 35.331.338,87
			COSTO TOTAL = (C) + (D)	$ 221.285.753,98

FACTOR MULTIPLICADOR		
"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"		Alcaldía de SAN GIL
LOCALIZACIÓN:SAN GIL, SANTANDER	FECHA:	oct-26
FACTOR MULTIPLICADOR PARA COSTOS DIRECTOS		
(PERSONAL)		
1. COSTOS PERSONAL - SUELDO BÁSICO		1,000
Salarios	100,00	
2. PRESTACIONES SOCIALES Y S.S.S.I.		0,620
2,1 PRESTACIONES SOCIALES		
Prima anual (legal)	8,33	
Cesantia	8,33	
Intereses de cesantia	1,00	
Vacaciones	4,17	
Seguridad Social (Salud + Pensión)	20,50	
Caja de compensación Familiar	4,00	
Sena	2,00	
ICBF	3,00	
Aseguradora de riesgos laborales (ARL)	6,96	
Dotación	3,71	
SUBTOTAL	62,00	
3. GASTOS GENERALES		0,220
Gastos generales		
Equipos y mantenimiento Oficina (Aseo)	4,50	
Personal Administrativo no facturado	6,00	
Gastos bancarios y financieros	1,00	
Documentación técnica	5,00	
licencias y software	5,50	
SUBTOTAL	22,00	
4. COSTOS DIRECTOS NO REEMBOLSABLES		0,130
Polizas	3,00	
Gravamenes Ordenanzales ESTAMPILLAS	10,00	
SUBTOTAL	13,00	
5. HONORARIOS	13,00	0,13
SUBTOTAL	13,00	
FACTOR MULTIPLICADOR		2,100
FACTOR MULTIPLICADOR DEFINITIVO		
2,10		

FORMA DE PAGO SUGERIDA.	El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas, proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado en cada mes. Los pagos correspondientes a la vigencia 2026 se efectuarán con cargo al CDP No. 26-01764 del 19 de octubre de 2026, y los de la vigencia 2027, con cargo a las vigencias futuras autorizadas mediante el Acuerdo 020 de 2026.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.01.01.001.03.13.02.21.2102.2102069.01

DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE
Jefe Oficina de Planeación

Proyectó aspectos técnicos: Ing. Juan David Rodríguez – Contratista Oficina de Planeación.
Brindó apoyo en la proyección y revisión: Deysi Alejandra Castro Beltrán. CPS Profesional de Apoyo oficina de Planeación Municipal.

Anexos:
Anexo No. 1 FICHA TÉCNICA: Especificaciones Técnica.
Estudio Técnico de Referencia 2025.
ACUERDO No. 020 del 31 de agosto de 2026.
Resolución 40286 del 23 de junio de 2026 Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP -